



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Viernes 22 de Enero del 2010

NUM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Morelia.....	1
Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia.....	6
Acuerdo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia".....	7

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, DANIELA DE LOS SANTOS TORRES Y FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor integrante del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 26, 32 inciso a) fracción XIII y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 5º fracción V, 28 y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, me permito dirigirme a Ustedes con el propósito de someter a la amable consideración del Pleno del Cabildo para su aprobación, el presente **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MORELIA**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción XVII, 51 fracción VI y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 5 fracción V, 28 y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, los que suscriben, en carácter de Presidente Municipal de Morelia, Síndico Municipal y Regidor integrante del Ayuntamiento de Morelia respectivamente, presentan para la aprobación del Pleno del Cabildo el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El Estado de Derecho impone la obligación de sujetar todos nuestros actos a las normas jurídicas y no se puede, por tanto, realizar ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en las hipótesis normativas expedidas con anterioridad a los hechos.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que tienen relación directa con el ámbito municipal y el marco de acción de los programas del Ayuntamiento, mantener y fortalecer el Estado de Derecho es compromiso prioritario de todos.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al Municipio capacidad política, jurídica y administrativa. El Ayuntamiento de Morelia ha emprendido una reforma política interna, que implica la aprobación de varios reglamentos y disposiciones administrativas.

QUINTO.- Que en los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, en el punto 2. En Busca de Mejores Oportunidades de Ingreso para los Morelianos en relación con el punto 2. Objetivo General. Acciones 1.3 Integrar el "Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Morelia", incorporando a los actores sociales e institucionales relevantes en el Municipio en torno a la serie de acciones que impulsarán la atracción de inversiones, en cumplimiento con el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO.- Que es interés del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, impulsar el desarrollo de una economía socialmente responsable, abriendo la puerta al establecimiento de inversiones que generen producción y empleo, proyectando a nivel internacional la actividad turística y apoyando al campo, estimulando el aprovechamiento racional de los recursos naturales, además de trabajar por facilitar la incorporación a las actividades productivas a los jóvenes egresados de nuestras instituciones de educación superior, para con ello generar las condiciones para la atracción de inversiones nacionales e internacionales.

SÉPTIMO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo fundamental el pugnar por un crecimiento y Desarrollo del Municipio de Morelia, donde las decisiones que se tomen sean con el fin de modernizar las acciones del Gobierno con un sentido humanista y una sociedad corresponsable, donde exista el respeto a la dignidad humana que satisfaga las necesidades y supere las expectativas de la población, por lo que se somete a su revisión, análisis y

en su caso aprobación el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MORELIA

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene como objeto focalizar el desarrollo económico del Municipio regulando la operación del Consejo Consultivo.

Artículo 2. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Morelia, es un organismo auxiliar de carácter consultivo de la administración pública municipal, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales con la finalidad de elaborar y ejecutar programas que permitan hacer ajustes legales e institucionales, fomentando así, el desarrollo económico de Morelia, para lo cual tendrá que:

- I. Consolidar a los sectores empresariales, académicos, sociales y gubernamentales con la finalidad de encauzar la actividad económica de Municipio;
- II. Coadyuvar en la ejecución del plan de desarrollo municipal, señalando las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; y,
- III. Potencializar el presupuesto municipal con apoyo Federal y Estatal canalizándolo en proyectos de mayor impacto para el desarrollo económico de Morelia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, Michoacán;
- II. Consejo: El órgano consultivo del Gobierno Municipal; y,
- III. Ley: Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente en turno de la Administración Pública Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Coordinador de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de

Fomento Económico del Municipio de Morelia;

IV. Y Consejeros que serán:

- a) Presidentes de Cámaras Empresariales;
- b) Empresarios distinguidos de las actividades Económicas preponderantes en el Municipio de Morelia;
- c) Representantes de Instituciones Educativas a Nivel Superior, Públicas y Privadas;
- d) Funcionarios de la Secretaria de Economía del Gobierno Federal; y,
- e) Funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Por cada uno de los Consejeros y el Secretario Técnico se nombrará un suplente a propuesta del propietario, a excepción del Presidente, que será suplido por el Vicepresidente.

Artículo 5. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instalar y presidir el Consejo además de representarlo en las sesiones de este;
- II. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las sesiones del órgano consultivo;
- IV. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo;
- V. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo; y,
- VI. Las demás facultades que les confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 6. El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las reuniones del Consejo;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo

general y las atribuciones del Consejo; y,

- III. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 7. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preparar las sesiones del Consejo, elaborar minutas, convocatorias y actas correspondientes;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo;
- III. Participar en las sesiones con voz y voto;
- IV. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- V. Dar respuesta y trámite a los oficios que se turnen al Consejo;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo;
- VII. Preparar el Programa Anual de Trabajo; y,
- VIII. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 8. Los Consejeros tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Estudiar los puntos del orden del día que les sean remitidos previo a la sesión a fin de agilizar y economizar el tiempo en la sesión o reunión de trabajo;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Participar con orden, calidad, disciplina y respeto en los comités, comisiones y grupos de trabajo que se conformen;
- V. Presentar, a través del Secretario Técnico, las propuestas relacionadas con el objeto general y las atribuciones del Consejo;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes,

para a su vez remitirlo a la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia; y,

- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo y el Presidente.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia modificaciones al presente Reglamento;
- II. Sugerir al H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, medidas y estrategias dirigidas a promover el Desarrollo Económico Sustentable del Municipio en sus distintas vertientes;
- III. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo económico de Morelia;
- IV. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la Autoridad Municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Presentar al Ayuntamiento alternativas de reactivación de zonas económicamente deprimidas del Municipio de Morelia;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- VII. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnologías que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o que deseen establecerse en ésta;
- VIII. Promover programas que busquen la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;
- IX. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad

empresarial, de tal forma que pueda orientarse a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;

- X. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Desarrollo Económico Sustentable del Municipio de Morelia;
- XI. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación científica en torno al Desarrollo Económico del Municipio de Morelia;
- XII. Promover la creación de empresas tecnológicas, de investigación e innovación en el Municipio de Morelia;
- XIII. Favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas establecidas en el Municipio de Morelia;
- XIV. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas Federales, Estatales y Municipales con la finalidad de enriquecer el conocimiento de las empresas establecidas en el Municipio de Morelia;
- XV. Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio de Morelia;
- XVI. Solicitar la colaboración de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, así como la de cámaras asociaciones y Consejos Empresariales del Municipio de Morelia;
- XVII. Solicitar a través del Presidente a la Dependencia o Dirección Municipal indicada, planes y programas para atraer y generar inversiones en el Municipio, el padrón de servicios, empresas y conocer la aplicación y beneficios del programa de mejoras regulatorias;
- XVIII. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

Artículo 10. El Consejo podrá integrar las comisiones y grupos de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 11. Las Comisiones o grupos de trabajo tendrán una vigencia de un año o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberá observar lo siguiente:

- I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- II. Cada Comisión contará con un Presidente, que deberá ser electo por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión; y,
- III. Los Presidentes de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Secretario Técnico de los avances en los trabajos de su Comisión; y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 12. De las sesiones de trabajo del Consejo:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del Quórum;
- II. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Temas que el Presidente determine sean tratados;
- V. Presentación del análisis económico; y,
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 13. Se declarará Quórum cuando se cubra la asistencia de la mitad más uno de los consejeros convocados.

Artículo 14. La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada con anterioridad, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

Artículo 15. El Secretario Técnico será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, o del Consejo en su caso, cuando menos 7 siete días de anticipación, para las ordinarias y con 24

veinticuatro horas para las extraordinarias, acompañando a la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse, así como los anexos necesarios.

Artículo 16. Las decisiones para ser acatadas serán tomadas por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. El Presidente podrá invitar a reuniones, adicionalmente a personas de los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales que estime conveniente en el análisis de los asuntos que sean desahogados en el orden del día, quienes en su caso, asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 18. Lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo de los integrantes del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Morelia entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La instalación e integración del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Comisión Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, deberá realizarse a más tardar en los treinta días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.- " Sufragio Efectivo; No Reelección".- Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal.- Lic. Daniela de los Santos Torres, Síndico Municipal.- Regidores: C. Miguel Ponce de León Torres.- C. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.- C. Francisco Xavier Lara Medina.- C. Cesar Morales Gaytán.- C. Gabriel Prado Fernández.- C. Roberto Carlos López García.- C. Rodolfo Lemus.- C. Martha Margarita Villanueva Ramírez.- C. José Salvador Ramírez Magaña.- C. Rodolfo Gutiérrez Castañeda.- C. Juan Carlos Barragán Vélez.- C. Rosa Elia Portillo Ayala. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, certifica que la presente es copia fiel del original que obra en

los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, mismo que refiere al Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Morelia, mismo que fue aprobado por unanimidad dentro del punto 5.1 del orden del día en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, este documento consta de 7 (siete) fojas útiles por el anverso, se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 (veintiocho) días del mes de diciembre de 2009, dos mil nueve. (firmado).

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA A TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR LA PRESENTE INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y ASABER:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES IV, V Y VII Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3; REFORMA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8; REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 16, 17 FRACCIÓN III Y IV Y ADICIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DEL **REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, para quedar como sigue:

Art. 2 El presente Reglamento tiene por objeto regular la entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en los ámbitos Académico,, Artístico-Cultural, Profesional, Social, Deportivo, Discapacidad e Integración, de Innovación Tecnológica y Medio Ambiente.

Art. 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- IV. **Ámbito Social:** Relativo a las personas que realizan una labor altruista en beneficio de la comunidad, el trabajo se podrá presentar grupal o individual.
- V. **Ámbito Deportivo:** Concerniente al ejercicio de cualquiera de las disciplinas deportivas practicadas por la juventud, que los resultados de los participantes en cuanto a premios y reconocimientos sean vigentes, así como se encuentren en activo.
- VII. **Ámbito Innovación Tecnológica:** Relativo a la persona que realiza proyectos de investigación, innovación, modernización o desarrollo tecnológico que pueden ser de beneficio social, el trabajo puede presentarse individual o grupal.

VIII. **Ámbito de Medio Ambiente:** Relativo a las personas que realizan actividades tendientes a cuidar y mejorar la calidad del medio ambiente.

IX. Ayuntamiento

X. Condecoración

XI. Consejo General

XII. Comisión Especializada

XIII. Municipio....

XIV. Presidente

Art. 8 El Consejo General se integrará de la siguiente manera:

- V. Tres especialistas por cada ámbito motivo de la condecoración, quienes entrevistarán a cada uno de los participantes, esto para realizar un mejor análisis de los trabajos y currícula para certificar la veracidad de su dicho, toda vez que no basta una copia simple de la documentación que se anexa al currículo.

Art. 9 Es facultad del Presidente del Consejo, de los Regidores integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, así como del Director del Instituto de la Juventud Moreliana, acreditar los miembros señalados en las fracciones V y VI del artículo anterior.

Art. 10 Es facultad de la Comisión integrada para cada uno de los ámbitos a Condecorar; que por mayoría de votos sean quienes determinen a los condecorados. Así mismo tendrán la facultad de declarar desierta alguna categoría, en caso de considerar que los participantes no cumplen con los requerimientos o el perfil para merecer dicha Condecoración.

Art. 11 Las Comisiones, citadas en el artículo anterior, deberán ser integradas por los tres especialistas en cada uno de los ámbitos, dos representantes de los medios de información y un representante del Ayuntamiento. El Consejo tendrá la facultad de nombrar al representante del Ayuntamiento en cada una de las Comisiones. En caso de existir un empate en alguna reunión de deliberación de los diferentes ámbitos, el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

Art. 16 Las decisiones emitidas por las Comisiones, y el veredicto pronunciado por el Consejo General, tendrán el carácter de inapelables y serán sometidas a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Morelia, para su aprobación.

Art. 17 El Consejo General tendrá las siguientes funciones:

- III. Recibir los Documentos requeridos por la convocatoria, a través de la Secretaría Técnica para cada uno de los aspirantes a la Condecoración.
- IV. Conocer el veredicto de las Comisiones que determine a los ganadores a la Condecoración en el ámbito respectivo.

Art. 18. La recepción de los documentos requeridos por la convocatoria para cada uno de los aspirantes a la Condecoración, será responsabilidad del Secretario Técnico, mismos que serán canalizados a la Comisión que corresponda para su análisis, y en su caso, propuesta de Condecoración.

Corresponde también al Secretario Técnico la elaboración de las Minutas correspondientes a cada una de las reuniones de deliberación de los diferentes ámbitos, donde se especifiquen los ganadores, así como las razones por las que se hizo merecedor a la Condecoración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE.- H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.- " Sufragio Efectivo; No Reelección".- Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal.- Lic. Daniela de Los Santos Torres, Síndico Municipal.- Regidores: C. Miguel Ponce de León Torres.- C. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.- C. Lic. Francisco Xavier Lara Medina.- C. Ing. Cesar Morales Gaytán.- C. Ing. Gabriel Prado Fernández.- C. Lic. Roberto Carlos López García.- C. Rodolfo Lemus.- C. Q.F.B.M. Martha Margarita Villanueva Ramírez.- C. Lic. José Salvador Ramírez Magaña.- C. Lic. Rodolfo Gutiérrez Castañeda.- C. Lic. Juan Carlos Barragán Vélez.- C. Profra. Rosa Elia Portillo Ayala. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, certifica que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, mismo que refiere a la iniciativa de reformas al artículo 2; a las fracciones IV, V y VII y adición de la fracción VIII del artículo 3; reforma de la fracción V del artículo 8;

reforma de los artículos 9, 10, 11, 16, 17 fracción III y IV y adición del segundo párrafo al artículo 18 del Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia, mismo que fue aprobado por unanimidad dentro del punto 5.13 del orden del día en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, este documento consta de 4 (cuatro) fojas útiles por el anverso, se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 (veintiocho) día del mes de diciembre de 2009, dos mil nueve. (Firmado).

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA,
MICHOCÁN DE OCAMPO, EN PLENO.
P R E S E N T E S.

El que suscribe, CIUDADANO LICENCIADO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN DE OCAMPO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 15, 111, 123 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 14 fracción I, 32 inciso b) fracciones II, III, XX, inciso d) fracciones III y IV, 49 fracciones I, II y XI, 92, 93, 100, 101, 102, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 37, 47, 57 y 61 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, 1º, 4º, 6º, 7º y 20 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, someto a la consideración y, en su caso, aprobación de este Honorable Órgano de Gobierno, la iniciativa de Acuerdo por el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "**CENTRO INFANTIL DE EDUCACION INICIAL DE MORELIA**", así como sus Manuales, Lineamientos de Operación y de Funcionamiento, en cuyo sustento, me permito emitir la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La asistencia social es una de las principales expresiones de solidaridad del género humano y una responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, lo que nos obliga a la búsqueda de los medios y canales adecuados hacia el logro de los objetivos más apremiantes que mejoren los niveles de vida y convivencia de la Sociedad. En México, los salarios reales han sufrido un grave deterioro desde principios de la década de los ochentas, lo que puede expresarse como un desplazamiento desfavorable de un importante sector de personas en lo que es el mapa social, dentro del cual, una

gran parte lo constituyen las madres y padres en condición de pobreza patrimonial, término, que nos remite inevitablemente a las necesidades humanas, es por ello, que con el objeto de satisfacer ésta, nace como un nuevo concepto social histórico cuyo único eje es el de la igualdad, la necesidad de brindar atención fuera del hogar a niños(as) menores, recién nacidos y hasta los cuatro años de edad.

Esto tiene sus orígenes, en nuestro país, desde la época del imperio, cuya misión era la protección de niños huérfanos, misma que después se fue transformando para convertirse en casas de asilo para hijos de madres trabajadoras del mercado y de la servidumbre de la Emperatriz.

En lo que se ha considerado la parte final del Porfiriato, prácticamente hace ya cien años, el gran pedagogo y maestro de América: Don Justo Sierra, tuvo la visión de implementar todo un programa para los diferentes niveles de educación.

Entre otras preocupaciones, le interesaba el cuidado que se debería tener con los niños, por ello, decidió traer un modelo europeo que estaba dando frutos en Alemania, denominado Kinder-Garten, cuya traducción es Jardín de Niños; este espacio, estaba destinado a guardar, instruir y modelar la conducta de los infantes, con el apoyo decidido del Gobierno, atendido por maestras que deberían tener como requisito ser madres, por considerar, que sólo ellas, poseían la experiencia y capacidad para suministrar cuidados a esos niños que serían el futuro de la sociedad.

Los jardines de niños funcionaban como incipientes guarderías en las que se prodigaba un trato profesional y eficiente a los pequeños, mientras que sus madres atendían otras obligaciones o actividades que les eran prioritarias para su subsistencia.

Estos espacios fueron reconocidos oficialmente, por el General Lázaro Cárdenas del Río, mediante Decreto Presidencial emitido en el año de 1939, como instituciones que brindaban atención a niños y niñas de madres trabajadoras; posteriormente, y ante el crecimiento de la demanda, su cobertura se fue ampliando por el de guarderías infantiles, consolidándose directamente en instituciones bajo el nombre de "Centros de Desarrollo Infantil", surgiendo así la necesidad de que el Sector Educativo emitiera regulación y programas educativos para niños menores de cuatro años.

Estas instituciones fueron creadas específicamente para atender las necesidades educativas y asistenciales de los hijos de madres trabajadoras al servicio del Estado, correspondiendo su sostenimiento y operatividad, a instituciones tales como la S.E.P., I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. y D.I.F;

cuyo objetivo es proporcionar servicios esencialmente educativos teniendo como base para el trabajo pedagógico el programa de educación inicial de la Secretaría de Educación Pública.

Que uno de los cambios más trascendentes en la política de México, se dio a partir del Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa, de fecha 18 de mayo de 1992, y que en su federalización, se formularon planes y programas y se planteó la revaloración de la función docente.

Que la reforma Constitucional del 5 de marzo de 1993 fue el siguiente hecho que marcó cambios a los principios para la educación al modificar su artículo 3°.

Esto dio continuidad al reordenamiento del sector educativo expresado en una nueva Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a los tres niveles de Gobierno. Dicha Ley, reglamenta el nuevo artículo 3° Constitucional y su aplicación se da en todo el Sistema Educativo Nacional, además, estableció la necesidad de que las legislaturas de los estados expidieran sus propias leyes en congruencia con la Ley General.

Que el artículo 3° Constitucional en su fracción V establece que "...además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria...el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos...". En esta disposición de manera muy general se sustenta la prestación de los servicios de educación inicial.

Por tal virtud, la creación del Centro Infantil de Educación Inicial que nos ocupa, tiene como fin prestar un servicio asistencial y educativo dirigido a madres y padres trabajadores que no tienen acceso a las prestaciones de seguridad social, y que se encuentren en condiciones de pobreza y rezago social.

Que esta acción, beneficiará el fortalecimiento familiar mejorando su calidad de vida, iniciando con ello la atención de esta necesidad a la cual se comprometió ésta Administración, ofreciendo una alternativa como parte de los programas sociales y a la vez de educación, que las entidades encargadas del Desarrollo integral y de educación en los Municipios, coadyuvan al ser proporcionados.

Por último, esta acción está dirigida a atender a los sectores de la población, que por su condición social o económica, estado civil o, bien, cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los ha mantenido marginados de los beneficios que brindan los centros como el que ahora se crea.

Por esta razón, las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia implementan las medidas positivas y compensatorias de igualdad de oportunidades, con la creación de hogares de guarda, cuya principal característica debe ser la atención en la educación inicial y la asistencia social; en consecuencia, este centro de nueva creación no perseguirá ningún fin de lucro sino aquél que sólo sea el de la equidad y la bondad.

La importancia de estos espacios se ha magnificado hoy día, pero se requiere tener presente que es un trabajo profesional en espacios concebidos para este fin, que tengan la infraestructura necesaria para desarrollar la actividad con toda eficiencia.

Los gobiernos actuales muestran su preocupación por la protección de la niñez, pero sobre todo el generar espacios que alivien la pesada carga de las madres y padres, al confiar el bienestar de sus hijos, mientras acuden a desempeñar un trabajo que genera beneficios a la economía familiar, que día a día se torna más complicada, a la que ahora se viene a sumar, también, la crisis económica global que nos aqueja.

Una vez concluida la construcción de la primera guardería, única en su tipo a nivel nacional por su proyecto arquitectónico diseñado ex profeso para la atención, cuidado y estancia de los menores, la presente Administración Municipal, cumple con uno de los principales compromisos que nos fijamos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011, en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Consiente que lo más importante para este proyecto, es garantizar su funcionamiento salvaguardando la integridad de los infantes, y dando tranquilidad a sus padres, ordené que simultáneamente a su construcción, se trabajara en un modelo operativo - funcional, ya probado en otro país, que garantizara ofrecer un servicio de excelencia y calidad profesional, con un estricto sentido humano, aporte invaluable que realizara la Señora Gilda Flores Torres, premio nacional de excelencia y calidad como proveedora del cuidado infantil, en los Estados Unidos de América.

Para Ella, nuestro reconocimiento e infinita gratitud, pues en el material intelectual que nos hereda, se ve reflejada a plenitud nuestra política de un Morelia sin fronteras, un Morelia para todos, un Morelia incluyente.

Que es de legal competencia el presente Acuerdo a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Que el H. Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de brindar un eficaz servicio y dar cumplimiento a los programas establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la iniciativa de Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "CENTRO INFANTIL DE EDUCACION INICIAL DE MORELIA", cuyos motivos ya han quedado suficientemente expuestos.

"ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACION DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACION INICIAL DE MORELIA"

PRIMERO.- Se crea el Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar el servicio de guardería infantil y educación inicial, a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad hijos de padres o familias trabajadoras, que por su modalidad laboral, no cuentan o califican para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan otras instancias gubernamentales.

SEGUNDO.- Para los efectos legales, el Centro Infantil tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo y, se integrará inicialmente, con la guardería que se ubica en la Colonia Mariano Escobedo y las que, en un futuro, construya el propio Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO.- El Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, para su organización y funcionamiento, contará con una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El C. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta y ostentará el voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un Regidor de cada fuerza política existente en el Ayuntamiento;
- IV. La Presidenta Honoraria del DIF Municipal;
- V. El Director General del DIF Municipal;
- VI. El Tesorero Municipal;

- VII. El Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien fungirá como secretario técnico del Centro Infantil;
- VIII. El Director General de cada uno de los Centros Infantiles que se creen;
- IX. Dos representantes de la Sociedad Civil; y,
- X. El Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario del Organismo, y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros que se señalan en las fracciones II a IX de este artículo, fungirán con el carácter de vocales propietarios con derecho a voz y voto, su cargo será honorífico, excepto el de Director General del Centro Infantil, quien devengará el sueldo que se establezca en los tabuladores de sueldo que fije el propio Organismo.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, con excepción del Presidente quien podrá designar representante, deberá nombrar su respectivo suplente.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta.

CUARTO.- La Junta de Gobierno, para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, citará a sus integrantes a sesiones ordinarias por lo menos con una anticipación de tres días hábiles y, en caso de sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, informando del lugar, hora y día, y notificando la orden de los asuntos a tratar.

El Quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo, quien la presida, voto de calidad para el caso de empate.

La Junta de Gobierno quedará oficialmente instalada en su primera sesión, debiendo sus integrantes rendir la protesta de Ley en el acto.

Las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, se determinarán y especificarán en el Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia.

QUINTO.- Al frente de cada Centro Infantil de Educación Inicial, habrá un Director General, que será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, quien por la trascendencia de su responsabilidad, durará en el cargo un periodo de cuatro años, independientemente del cambio de Administración Municipal, pudiendo ser ratificado por periodos iguales, con base en su desempeño.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General podrá ser removido de su cargo por falta de probidad, honradez y de aquellas que igualmente graves, se especifiquen en su Reglamento.

SEXTO.- Su patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual de su Junta de Gobierno;
- V. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

Se consideran parte integrante del Patrimonio del Centro Infantil, el Reglamento, los Manuales y Lineamientos, que, por sus características intelectuales y probada funcionalidad, resultan un invaluable aporte a esta municipalidad. Por tal virtud, la Junta de Gobierno, inscribirá los derechos de autor a favor del Centro Infantil, previa autorización de su autora. El Reglamento, Manuales y Lineamientos a que se refiere el presente párrafo, son los siguientes:

- 1. Reglamento para la Prestación de los Servicios;
- 2. Manual de Organización de Funcionamiento;
- 3. Manual de Puestos;

4. Manual de Asistencia del Servicio de Pedagogía;
5. Manual Asistencial del Servicio de Nutrición (Alimentación);
6. Manual Asistencial del Servicio de Fomento y Atención a la Salud;
7. Programa de Infraestructura;
8. Lineamientos Programáticos de los Servicios Administrativos;
9. Lineamientos Programáticos de Pedagogía;
10. Lineamientos Programáticos de Nutrición (Alimentación);
11. Lineamientos Programáticos de Fomento y Atención a la Salud;
12. Lineamientos para la Elaboración del Programa de Protección Civil;
13. Lineamientos Básicos para Seguridad;
14. Lineamientos Básicos de Salud Ambiental y Normas de Higiene;
15. Lineamientos para Actividades Extraordinarias; y,
16. Lineamientos de Cuidados Básicos y Actividades para los Usuarios.

SÉPTIMO.- La estructura, organización y funcionamiento del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, quedan establecidos en el Reglamento, Manuales y Lineamientos a que se refieren el segundo párrafo del artículo anterior, cuya aprobación viene intrínseca y tácita con la aprobación de este Acuerdo de Creación.

OCTAVO.- Para garantizar se cumpla con el objeto y la operación del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, la Junta de Gobierno someterá a inspección, al menos dos veces por año, de la autora y responsable del modelo de operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente "ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE

EDUCACION INICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación del personal del Centro Infantil, será con base al presupuesto autorizado y conforme al perfil profesional que los Manuales y Lineamientos establezcan, fijando las condiciones en su contrato individual, bajo las disposiciones del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor de 180 días, el H. Ayuntamiento desincorporará de su patrimonio, las instalaciones que ocupa el Centro Infantil, ubicado en la calle Mártires de Uruapan, número 1400, de la Colonia Mariano Escobedo de la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como los bienes muebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el Acuerdo de Creación, en un término no mayor de 30 días, deberá quedar instalada la Junta de Gobierno del Centro Infantil.

ARTÍCULO QUINTO.- En un término no mayor de 180 días, deberá expedirse el Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
(Firmado)

CERTIFICACIÓN

El licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, certifica que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, mismo que refiere al Acuerdo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia", mismo que fue aprobado por unanimidad dentro del punto 5.2 del orden del día en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, este documento consta de 7 (siete) fojas útiles por el anverso, se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 (veintiocho) días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve. (Firmado).

